

VOLVER A LA TABLA DE CONTENIDO

Ligia Galvis Ortiz* (Colombia)

Una mirada a la familia a partir de la Constitución Política colombiana

RESUMEN

La Constitución Política Colombiana incorpora el tema de familia en su articulado sobre los principios y derechos fundamentales. El Estado reconoce los derechos inalienables de las personas y protege a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, establece su forma de constitución, los derechos y responsabilidades de la familia y de la pareja, y la ubica como agente corresponsable de los derechos de sus integrantes. De esta incorporación surgen nuevas concepciones de la familia, por ejemplo, su consideración como sujeto colectivo titular de derechos y garante de los derechos de quienes la conforman, y como agente político interlocutor activo con el Estado y la sociedad. Este artículo desarrolla los aspectos constitucionales que fundamentan esta nueva visión y los efectos que se desprenden para las políticas públicas y para las relaciones internas de las familias.

Palabras clave: paradigma de los derechos, sujeto colectivo de derechos, agente político, corresponsabilidad en la garantía de los derechos.

ZUSAMMENFASSUNG

Die kolumbianische Verfassung schützt die Familie in den Vorschriften über die Verfassungsgrundsätze und die Grundrechte. Darin erkennt der Staat die unveräußerlichen Rechte der Person an und stellt die Familie als Grundpfeiler der Gesellschaft unter seinen Schutz, regelt ihre Konstituierung sowie die Rechte und Pflichten in der Familie und unter Ehepartnern und weist ihr den Status eines für die Vertretung der Rechte ihrer Mitglieder mitverantwortlichen Akteurs zu. Dies drückt sich in neuen Familienkonzeptionen aus, wie zum Beispiel ihre Anerkennung als kollektives Rechts-

* Abogada de la Universidad Externado de Colombia de Bogotá, doctora en Filosofía de la Universidad Católica de Lovaina, Bélgica. ligiagal@gmail.com.

subjekt und Garant der Rechte ihrer Mitglieder sowie als aktiver politischer Akteur und Gesprächspartner für den Staat und die Gesellschaft. Der Beitrag erläutert dazu die verfassungsrechtlichen Aspekte, die diesem neuen Ansatz zu Grunde liegen, sowie ihre Auswirkungen auf die öffentliche Politik und die innerfamiliären Beziehungen.

Schlagwörter: Rechte-Paradigma; kollektives Rechtssubjekt; politischer Akteur; Mitverantwortung für die Gewährleistung von Rechten.

ABSTRACT

The Colombian Political Constitution includes the subject of the family in its articles on fundamental principles and rights. The State recognizes the inalienable rights of individuals and protects the family as the core unit of society, it prescribes the way a family is constituted, the rights and duties of the family and the couple, and makes the family jointly responsible with regard to the rights of its members. The result of this inclusion are the new notions about the family; for example, its consideration as a collective holder of rights and guarantor of the rights of its members, and also as a political agent in active dialogue with the State and society. This paper describes the constitutional articles which are the basis for this new point of view and their effects on public policies and internal relations within families.

Keywords: Rights paradigm, collective holder of rights, political agent, joint responsibility as guarantor of rights.

Razón de ser del tema

El siglo XXI recibe herencias que permiten que la democracia contemporánea se desarrolle con criterios universales e incluyentes. Esos legados son el producto de las luchas transformadoras que libraron los grupos humanos tradicionalmente ausentes de las arenas políticas, y olvidados por el ideario patriarcal e individualista de la democracia demoliberal liderada por el pensamiento de Locke, Rousseau y demás pensadores de la modernidad. Son las reivindicaciones de las mujeres para hacerse presentes como agentes políticos, las luchas de las comunidades afrodescendientes por los derechos civiles y las de los pueblos indígenas por la recuperación de su estatuto civil y político y de sus tradiciones ancestrales; fue también el clamor de los pediatras e intelectuales por los derechos de los niños y las niñas, como el francés Jules Vallés y los latinoamericanos José H. Figueroa y Gabriela Mistral, los pioneros en las demandas por sus derechos. Estos hechos fueron determinantes en las transformaciones que ha experimentado la familia en nuestros tiempos, y que hacen pertinente pensarla y concebirla con otras ópticas y finalidades diferentes a las influencias religiosas, a la moralidad sacralizada y a la concepción de la familia como el espacio privado por excelencia, donde el Estado no puede ingresar porque es del dominio exclusivo del poder patriarcal.

Los contextos político, económico y social son también factores de influencia en las modificaciones operadas en las estructuras, la composición, los tiempos y la calidad de los vínculos familiares; la hegemonía del orden económico y de los medios de comunicación y las diferentes formas de violencia que afectan a las familias y permean su dinámica cotidiana son condicionantes ineludibles para entender la situación de la familia en la actualidad. El orden económico disminuyó el tiempo que padres y madres consagran a la familia, las responsabilidades familiares se cumplen en los momentos previos y posteriores al desempeño de las obligaciones laborales (8 de las 12 horas hábiles para las actividades humanas se destinan al trabajo). Por esta hegemonía, las mujeres trabajadoras desarrollan el sentimiento de culpa y le roban tiempo a su descanso para atender el hogar y cuidar a su prole (la jornada femenina es de 16 y más horas). Los medios de comunicación aportan influencias sociales y culturales decisivas para la dinámica familiar; la liberación de las mujeres, las guerras, los enfrentamientos pandilleros, las miserias de la gente sin empleo, sin techo y con la dignidad perdida llegan a la casa por estos medios, al igual que la nueva visión del paradigma de los derechos humanos y la dignidad del ser humano concebidos como elementos centrales de la democracia. Las formas de violencia que están viviendo las sociedades son otro factor que flagela la vida cotidiana de las familias. Las sociedades afectadas por conflictos internos, como el que se vive en Colombia desde hace más de 50 años, alimentan las violencias intrafamiliares que degradan la calidad de vida de todos los integrantes del grupo familiar, especialmente de las mujeres, de las niñas, los niños y adolescentes, y de las personas mayores. La familia ha perdido su razón de ser como formadora de la conciencia personal y ciudadana de los seres humanos. Estamos en un momento de la vida social en el cual pensamos y sentimos la familia, pero esta permanece oculta por la fuerza y el poder del mercado y los demás aspectos culturales que llegan a su intimidad a través de la música, los noticieros, el cine, las telenovelas y los programas donde los buenos son los animales y los malos los humanos, depredadores de la naturaleza y de nuestra propia especie.

La familia está en nuestras mentes y en nuestros corazones, pero es ignorada por el orden económico y político. Sentimos la familia, pero ella se nos esfuma por las exigencias del trabajo y la presión del mercado y de la política puesta al servicio de los intereses del capital; el bienestar se determina por el consumo antes que por el desarrollo de la creatividad, la imaginación, la ética y la estética. ¿Podrán los seres humanos garantizar la vida y la continuidad de la especie por fuera de la familia? Esta pertenencia ineludible a la familia nos impone la obligación de pensarla y convertirla en tema de reflexión y de análisis para depurarla de las metáforas biológicas que la ocultan, para desacralizarla y dotarla del sentido y las proyecciones que debe tener como organización social primaria y originaria en la que nacemos y perecemos, amamos y nos formamos para la democracia o para el autoritarismo.

Su presencia en la Constitución Política de 1991, elevó la familia a la categoría de agente político dotado de derechos y obligaciones, la sacó de ese limbo metafórico

en que se encontraba y que la consideraba como célula o núcleo básico de la sociedad, y también del olvido en que la tenía el Código Civil. Un análisis holístico de los postulados constitucionales nos permite pensarla como agente político dinámico y en interacción constante con otros agentes activos, como la sociedad y el Estado. Pero, la mirada constitucional de la familia no se reduce al artículo 5º y al inciso primero del artículo 42 de la carta fundamental; su comprensión va más allá de su consideración biológica y de las influencias religiosas. La idea constitucional de la familia, desde 1991, es compleja porque la carta le atribuye derechos y obligaciones que la convierten en un sujeto colectivo. Es decir que la familia es una organización social dotada de funciones dirigidas a la formación y el desarrollo de la conciencia democrática de sus integrantes. Estos son los efectos jurídicos, políticos y culturales que expondremos a lo largo de esta reflexión. Para cumplir este propósito, nos centraremos en tres temas: el desarrollo normativo de la concepción de familia, la familia en la democracia contemporánea y la democracia en la familia.

1. Desarrollo normativo de la concepción contemporánea de la familia

1.1. Presencia de la familia en el terreno político

La Constitución Política de 1991 fijó los criterios orientadores para desacralizar la concepción de la familia, ubicar la reflexión en el terreno de la civilidad y mirarla en la perspectiva de la democracia fundada en el paradigma de los derechos humanos. La carta fundamental le otorgó un carácter político, lo cual quiere decir que ubicó a la familia en el terreno de lo público; este reconocimiento les puso fin a las influencias religiosas y a su consideración como ámbito privado por excelencia; en la filosofía demoliberal, la familia era el espacio gobernado por la religiosidad y el poder del padre y esposo. Recordamos el planteamiento kantiano de la sociedad doméstica (la familia) considerada en el derecho privado como un derecho personal de carácter real. Esto quiere decir que sus componentes (los integrantes de la familia) se adquieren como si fueran cosas, y este derecho real se ejerce como una relación entre personas. Dice Kant que en la unidad doméstica “la adquisición es triple según el objeto: el varón adquiere una mujer, la pareja adquiere hijos y la familia adquiere criados. Todo esto que puede adquirirse es a la vez inalienable y el derecho del poseedor de estos objetos es el más personal de todos”¹ En la modernidad, el varón tenía tres derechos como jefe del hogar, todos de carácter privado: el derecho conyugal (potestad marital), el derecho paterno (patria potestad) y el derecho del dueño de casa. La familia era una isla sin puentes de comunicación con el Estado, sin regulación jurídica específica, cuyas relacio-

¹ Emmanuel Kant, *La metafísica de las costumbres*, Bogotá, Editorial Tecnos, 1989, p. 97.

nes internas se definían por el derecho de las personas orientado por la autonomía de la voluntad del esposo, padre y amo.

Con su incorporación en la Constitución Política, la familia hace su aparición en la esfera pública para formar parte tanto del derecho privado como del derecho público. En esta perspectiva, la familia es una organización social orientada por el espíritu de civilidad de la comunidad y desacralizada tanto en su estructura y organización como en las relaciones entre sus integrantes. El carácter privado de las relaciones intrafamiliares se mantiene a condición de que se reconozcan y se respeten la dignidad y los derechos de quienes la conforman. Con su presencia en la carta fundamental colombiana, la familia adquiere la condición de agente político, es decir, se convierte en un agente dinámico con capacidad de interlocución con los demás agentes políticos presentes en una sociedad democrática, con capacidad de agencia para orientar y dirigir sus proyectos de vida individual y colectiva.

En la consolidación de esta mirada constitucional se tienen en cuenta los aportes de los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, la jurisprudencia y las leyes colombianas relacionadas con la familia y con sus integrantes individualmente considerados.

1.2. Los tratados internacionales de derechos humanos

El orden internacional de los derechos humanos rescata a los seres humanos como los actores y beneficiarios de la democracia y del desarrollo, al considerarlos como seres dignos, libres, iguales, responsables y titulares de los derechos consagrados en los instrumentos internacionales pertinentes. En virtud de los tratados, los Estados tienen la obligación de respetar, promover, proteger y defender los derechos de las personas, en todos los escenarios y tiempos de su ciclo vital y de restablecerlos cuando han sido violados; al mismo tiempo deben proteger a la familia como el elemento fundamental de la sociedad. Hasta el momento, los Estados han puesto el énfasis en los derechos de las personas y muy poco se han ocupado de la familia. Esta es la gran ausente de las políticas sociales en el orden internacional.

No existe un instrumento internacional consagrado a la familia en el derecho internacional de los derechos humanos. Solo encontramos alusiones en los tratados generales que la consideran como el elemento natural y fundamental de la sociedad que tiene el derecho a la protección por parte de esta última y del Estado.² El derecho internacional de los derechos humanos establece que los hombres y las mujeres tienen derecho a contraer matrimonio libremente y con pleno consentimiento

² Pacto de los Derechos Civiles y Políticos y Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales del sistema de las Naciones Unidas; Convención Americana de Derechos Humanos; Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos; Convención de los Derechos del Niño; Convención para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres; Convención Americana para prevenir, eliminar y sancionar la violencia contra la mujer.

y a fundar una familia; reconoce también la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de derechos y equivalencia de responsabilidades entre los cónyuges, y la igualdad de derechos entre los hijos habidos dentro y fuera del matrimonio. En los instrumentos relacionados con los integrantes de la familia se encuentran el derecho de las niñas y los niños a tener una familia, la obligación del Estado de prestarles servicios para que las mujeres puedan salir a trabajar y a participar en los asuntos políticos de su interés, servicios de salud y bienestar en particular para las familias rurales, etc. En la nueva cosmovisión, la familia no es una unidad hegemónica y dominante, regida por el poder de los padres sobre las hijas y los hijos; su misión es garantizar el ejercicio de los derechos de sus integrantes y para ello tiene la capacidad de reivindicar derechos propios, en su calidad de colectivo social. En el orden internacional, la única transformación importante de la idea de familia es el ingreso de las mujeres al ejercicio de la patria potestad; su gestión es lenta para dar curso al principio de igualdad en la titularidad de los derechos de todos sus integrantes.

1.3. La familia en la Constitución Política colombiana

La Constitución Política de 1991 incorporó a la familia en los artículos 5º, 42, 44 y 46. La primera disposición establece la titularidad inalienable de los derechos de las personas y la obligación del Estado de proteger a la familia; la segunda, consagra los elementos que caracterizan a la familia como sujeto de derechos y obligaciones, y fija los criterios para la reglamentación legal que debe producirse a partir de los principios generales y los derechos fundamentales establecidos en la misma carta política. Las otras dos hacen de la familia un agente garante de los derechos de sus integrantes. La consecuencia de esta incorporación es su consideración como sujeto político y destinatario de políticas públicas. En este análisis desarrollamos estos aspectos.

La interpretación exegética considera que el artículo 42 es la carta de navegación del derecho de familia; sin embargo, el alcance de esta disposición es estrecho y contradictorio para analizar las transformaciones que se han operado desde los puntos de vista político, económico, social y cultural que se observan en las dinámicas familiares y en sus formas de organización. Para tener una visión clara de la presencia de la familia y sus características actuales en la carta política, hay que analizar el contenido del artículo 42 teniendo en cuenta los principios rectores de la carta fundamental; en consecuencia, su marco de interpretación es el siguiente:

- La definición de la nación como un Estado social de derecho, democrático, pluralista y participativo, fundado en la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad. (CP, art. 1º)
- La consideración de la familia como institución y núcleo fundamental de la sociedad y sanción a todas las formas de violencia en el interior de la familia. (CP, arts. 5º y 42)

- Reconocimiento de la familia nuclear como la única forma de conformación y su constitución por matrimonio o por voluntad de un hombre y una mujer, y reconocimiento de la diversidad étnica y cultural. (CP, arts. 7º y 42)
- El reconocimiento y protección de los derechos inalienables de las personas y la obligación del Estado de proteger a la familia. (CP, art. 5º)
- El reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana. (CP, art. 7º)
- El establecimiento de derechos de la familia como el derecho a la honra y a la intimidad del grupo familiar, el derecho a la dignidad, a la igualdad y el respeto entre sus integrantes, el derecho de la pareja a determinar el número y la oportunidad para tener los hijos, y el derecho a la protección por parte de la sociedad y del Estado. (CP, arts. 5º, 15 y 42)
- El reconocimiento del principio de la igualdad de derechos y obligaciones de la pareja y de los hijos habidos dentro y fuera del matrimonio. Libre desarrollo de la personalidad. (CP, arts. 13, 16, 42 y 43)
- El respeto y reconocimiento de la dignidad y la honra de los integrantes de la familia y la de sus integrantes individualmente considerados. (CP, arts. 1º, 5º, 21 y 42)
- Las libertades fundamentales como la libertad de conciencia, de cultos, de pensamiento y de expresión (CP, arts. 18, 19 y 20)
- El Principio de corresponsabilidad en la garantía de los derechos de los integrantes del grupo familiar. (CP, arts. 44, 45, 46 y 67)

La interpretación holística de la Constitución permite superar las contradicciones que se desprenden de la mirada monolítica de la familia presente en el artículo 5º y el inciso primero del artículo 42. En efecto, el reconocimiento del carácter inalienable de los derechos de las personas, la igualdad de derechos entre hijos e hijas y el reconocimiento del pluralismo y la diversidad rompen la estructura hegemónica de la familia nuclear y eliminan el riesgo de mirar la diversidad de las familias colombianas con un criterio excluyente y discriminatorio. La mirada hegemónica de la noción de familia nuclear es incompatible con el enfoque de los derechos porque es excluyente y pone a las familias con estructuras diferentes en situación de inferioridad. Toda actuación del Estado que se base en la supremacía de la familia nuclear es inconstitucional porque discrimina y viola los principios de igualdad, de pluralismo y diversidad, que son postulados rectores consagrados en el derecho internacional de los derechos humanos y en la Constitución Política colombiana (arts. 1º, 7º, 13 y 43).

La visión holística de la idea de familia en la carta fundamental tiene en cuenta que la nación es una república democrática participativa, basada en la dignidad humana y en el respeto de los derechos inalienables de las personas, y se orienta por la perspectiva de los derechos humanos, la diversidad y el pluralismo. La gestión y las políticas públicas deben considerar que las familias son formas de organización social que se caracterizan por la pluralidad y la diversidad presentes en todas las

regiones del país. La carta fundamental advierte estas realidades y orienta al orden jurídico para que reconozca a las familias como sujetos colectivos de derechos y de obligaciones en sus contextos plurales y sus diversas formas de organización, teniendo en cuenta el enfoque diferencial desde el punto de vista de los géneros, las generaciones, el territorio, las etnias y las culturas.

1.4. La familia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional

La interpretación integral (holística) de la familia tal y como aparece en la Constitución Política está apoyada por la Corte Constitucional en diferentes sentencias. Citamos la T-388/2009, que recuerda el pluralismo del artículo 7º de la CP cuando afirma que este precepto constitucional tiene tres dimensiones: 1) admite y promueve de manera expresa el hecho de la diversidad; 2) aprecia de manera positiva las distintas aspiraciones y valoraciones existentes, tales como la libertad religiosa, de conciencia, de pensamiento, así como la libertad de expresión; 3) establece los criterios jurídicos, políticos y sociales que servirán de base para dirimir los posibles conflictos que se presenten en virtud de las diferencias vigentes en un momento determinado. Luego, afirma que el concepto de familia no puede ser entendido de manera aislada sino en concordancia con el principio del pluralismo.³

Además, la Corte hace una interpretación integral del artículo 42 de la carta fundamental y afirma que no existe un solo concepto de familia porque su realidad social es diversa y el ordenamiento jurídico no puede desconocer esta realidad. La Sentencia T-572/09 en relación con esta norma afirma que “conviene precisar que el concepto de familia no puede ser entendido de manera aislada, sino en concordancia con el principio del pluralismo. De tal suerte que, en una sociedad plural, no puede existir un concepto único y excluyente de familia, identificando a esta última únicamente con aquella surgida del vínculo matrimonial”.⁴

Esta sentencia cita la sentencia del Consejo de Estado del 2 de septiembre del 2009 que afirma:

La familia no sólo se constituye por vínculos jurídicos o de consanguinidad, sino que puede tener un sustrato natural o social, a partir de la constatación de una serie de relaciones de afecto, de convivencia, de amor, de apoyo y solidaridad, que son configurativas de un núcleo en el que rigen los principios de igualdad de derechos y deberes para una pareja, y el respeto recíproco de los derechos y libertades de todos sus integrantes. En esta perspectiva, es posible hacer una referencia a las acepciones de “padres (papá o mamá) de crianza”, “hijos de crianza”, e inclusive de “abuelos de crianza”, toda vez que en muchos eventos las relaciones de solidaridad, afecto y apoyo son más fuertes con quien

³ Corte Constitucional, Sentencia 388/2009, M. P. Humberto Antonio Sierra Porto.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-572/09, M. P. Humberto Antonio Sierra Porto.

no se tiene vínculo de consanguinidad, sin que esto suponga la inexistencia de los lazos familiares, como quiera que la familia no se configura sólo a partir de un nombre y un apellido, y menos de la constatación de un parámetro o código genético, sino que el concepto se fundamenta, se itera, en ese conjunto de relaciones e interacciones humanas que se desarrollan con el día a día, y que se refieren a ese lugar metafísico que tiene como ingredientes principales el amor, el afecto, la solidaridad y la protección de sus miembros entre sí, e indudablemente, también a factores sociológicos, y culturales.⁵

Otra sentencia de la Corte Constitucional, la T-572/10, también en referencia a lo establecido en el artículo 42 superior, retoma la idea en los mismos términos del pronunciamiento de su sentencia emitida en 2009.⁶ Se reafirma que el concepto de familia se inscribe en la pluralidad cultural que caracteriza a la sociedad colombiana.

La interpretación amplia de este artículo constitucional no es reciente, se remonta a los orígenes mismos de la creación de la Corte Constitucional; la Sentencia T-523/1992 afirma:

Como bien corresponde a un Estado que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana (art. 7º) no existe un tipo único y privilegiado de familia, sino un pluralismo evidente en los diferentes vínculos que la originan, pues ellos pueden ser tanto naturales como jurídicos. Tanto reconocimiento jurídico merece la familia que se forma por lazos matrimoniales, como las que se constituyen por las relaciones naturales. También se le reconoce consecuencias a la voluntad responsable de formar una familia. En estas condiciones la familia legítima originada en el matrimonio es uno de los tipos.⁷

La Sentencia C-289/2000 establece:

La familia es una realidad social que fue objeto de reconocimiento político y jurídico en la Constitución de 1991 en cuanto se la considera núcleo o sustrato básico de la sociedad. Esto implica que ella sea objeto de una protección integral en la cual se encuentra comprometida la propia sociedad y el Estado sin tomar en cuenta el origen o la forma que aquélla adopta, atendidos los diferentes intereses, personales e instituciones sociales y jurídicas, a través de las cuales se manifiestan, desenvuelven y regulan las relaciones afectivas; por lo tanto, la Constitución aun cuando distingue no discrimina entre las dife-

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 2 de septiembre de 2009, M. P. Enrique Gil Botero.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-572/10, M. P. Juan Carlos Henao Pérez.

⁷ Corte Constitucional, Sentencia T-523/1992, M. P. Ciro Angarita Barón.

rentes clases de familia; todas ellas son objeto de idéntica protección jurídica sin que interese, por consiguiente, que la familia se encuentre constituida por vínculos jurídicos, esto es, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio, o por vínculos naturales, es decir, por la voluntad responsable de conformarla.⁸

En la Sentencia 510/2003 afirma:

En virtud de la protección dada por la Constitución al pluralismo y a la familia, la Corte está obligada a reconocer, promover y proteger todas las formas de organización familiar que existen en el país. Lo que es más, el especial amparo que otorga la Carta a la maternidad y a las mujeres cabeza de familia (art. 43 C.P.) hace imposible desestimar la aptitud e idoneidad de las formas familiares que no responden al modelo occidental de la familia nuclear compuesta por padre, madre e hijos. Una constatación, siquiera superficial de la realidad sociocultural colombiana demuestra que existen múltiples formas de familia en nuestro país, dependiendo de la ubicación geográfica, socio-económica y cultural de cada grupo humano en cuestión y de sus necesidades concretas. Por lo mismo, mal haría un juez constitucional, al imponer una visión de familia que ni corresponde a la realidad de la organización social colombiana, ni es protegida por el constituyente.⁹

Nuevamente la Corte se expresa en la Sentencia C-029/2009 y dice: “[L]a pareja, como proyecto de vida en común, que tiene vocación de permanencia e implica asistencia recíproca y solidaridad entre sus integrantes, goza de protección constitucional, independientemente de si se trata de parejas heterosexuales o parejas homosexuales”.¹⁰

Este pronunciamiento de la Corte sobre el pluralismo en la familia se realizó en la Sentencia C-577/2011, en la cual afirma:

De conformidad con la norma constitucional (art. 42), la institución familiar puede tener diversas manifestaciones que se constituyen, a su vez, a través de distintos “vínculos naturales o jurídicos”, según lo previsto en el precepto superior, no siendo la heterosexualidad una característica predicable de todo tipo de familia y tampoco lo sea la consanguinidad, como lo demuestra la familia de crianza. Para la Corte, no existen razones jurídicamente atendibles que permitan sostener que entre los miembros de la pareja del mismo sexo no cabe predicar el afecto, el respeto y la solidaridad que inspiran su proyecto de vida en

⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-289/2000, M. P. Antonio Barrera Carbonell.

⁹ Corte Constitucional, Sentencia T-510/2003, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia C-029/2009, M. P. Rodrigo Escobar Gil.

común, con vocación de permanencia, o que esas condiciones personales solo merecen protección cuando se profesan entre personas heterosexuales, mas no cuando se trata de pareja del mismo sexo, concluyendo que la protección a las parejas homosexuales no puede quedar limitada a los aspectos patrimoniales de su unión permanente, pues hay un componente afectivo y emocional que alienta su conveniencia y que se traduce en solidaridad, manifestaciones de afecto, socorro y ayuda mutua, componente personal que se encuentra en las uniones heterosexuales o en cualquier otra unión que, pese a no estar caracterizada por la heterosexualidad de quienes la conforman, constituye familia.¹¹

Como puede apreciarse, la jurisprudencia citada da cuenta de la relación e interdependencia de las normas constitucionales y la manera como esta relación es el fundamento que acompaña y le da cuerpo a la interpretación integral y holística de la carta fundamental de 1991. A partir de esta interpretación se abre el diálogo entre el orden jurídico y la diversidad que caracteriza la realidad social colombiana. Sin embargo, la conformación de familia por parejas del mismo sexo sigue en entredicho pues la Corte ordenó y dio plazo de dos años para que el Congreso de la República legislara sobre el matrimonio igualitario; dijo también que al cumplirse el plazo entraría en vigencia la facultad de las autoridades competentes para celebrar matrimonios homosexuales. Pero esta disposición corre el riesgo de quedar suspendida por otra sentencia que acaba de emitir la Corte en la cual reitera la obligación del Congreso de legislar sobre el tema y suspende la posibilidad de celebrar matrimonios hasta tanto no exista legislación al respecto.

1.5. Desarrollo legislativo de los principios constitucionales

Solo a partir de 1996 el Congreso de la República se ha ocupado de dictar normas de carácter coyuntural relacionadas con la familia. El Estado está en mora de asumir el tema de manera integral, teniendo en cuenta la nueva mirada que se desprende de los preceptos constitucionales. Las leyes emitidas por el Legislativo después de 1991 tratan asuntos aislados de violencia intrafamiliar, apoyo y fortalecimiento a la mujer cabeza de familia, a la familia, escuelas de padres, subsidios de vivienda, vigencia de los derechos de los niños y economía del cuidado. Son temas que no abordan la atención integral que necesitan las familias para habilitarlas como agentes políticos, interlocutores de la sociedad y el Estado, como sujetos colectivos de derechos y garantes de los derechos de sus integrantes.¹² Destacamos las dos normas que se refieren a la familia propiamente dicha.

¹¹ Corte Constitucional, Sentencia 577/2011, M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

¹² El Congreso ha emitido las siguientes leyes: 294 de 1996 que crea el delito de violencia intrafamiliar; 575 del 2000 que reforma la 294 de 1996; 295 del 2000 que también reforma la 294 de 1996; Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, que establece las

La Ley 294 de 1996 para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar se aprobó para tipificar el delito, definir la violencia y adoptar medidas para proteger a las víctimas; esta disposición se reformó en el año 2000 mediante la Ley 575. En 1998, el Ejecutivo puso en marcha la política “Haz Paz”, que tuvo buena divulgación, pero poco presupuesto para ponerla en marcha, así que este flagelo contra mujeres, niñas, niños, adolescentes y ancianos continúa azotando las relaciones intrafamiliares; las reformas hechas a esta ley tampoco han tenido resultados efectivos.

La Ley 1361 de 2009 de apoyo y fortalecimiento a la familia es la única norma que tiene en cuenta a la familia en una perspectiva integral. Ordena y fija las orientaciones para la elaboración de la política pública de apoyo a las familias (art. 11), la creación de los observatorios de familia (art. 9º) y fija el día nacional de la familia (6º). Para cumplir estas obligaciones establece principios rectores (art. 3º) y deberes del Estado para con la familia (art. 5º). Destacamos que el primer principio consagra la unidad del individuo y la familia, y entiende a esta última como sujeto de los derechos establecidos en la misma ley (art. 4º).

Esta ley establece la corresponsabilidad como principio que obliga al sector público y privado a garantizar los derechos de las familias y como obligación de la nación, los departamentos y los municipios de elaborar y poner en marcha las políticas públicas de apoyo y fortalecimiento a la familia (art. 13). Es una disposición que ubica la corresponsabilidad en el orden territorial para asegurar que la política pública para las familias se ponga en marcha en todo el territorio nacional. Este principio permite tener en cuenta las características, particularidades y la diversidad étnica y cultural existentes en los diferentes niveles territoriales. La corresponsabilidad como principio incorpora a las empresas y al sector social como agentes para el apoyo y fortalecimiento de las familias. Además, permite adecuar la noción de familia, su estructura, funciones y dinámicas a las exigencias de la democracia contemporánea.

1.5.1. Las claves de la interpretación jurídica integral de la familia

La hermenéutica utilizada para la consolidación de este desarrollo normativo ofrece unas claves para definir un marco conceptual orientador de la política de familia en el orden nacional. Las presentamos como elementos que conforman el horizonte de comprensión de la familia en la sociedad colombiana.

- Primera clave: La Constitución y la jurisprudencia entienden la familia como una unidad sociológica regida por los principios del pluralismo y

obligaciones de la familia en la vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA); Ley 1361 de 2009 sobre apoyo y fortalecimiento de la familia; Ley 1404 de 2010 sobre organización de las escuelas de padres en las instituciones de preescolar; Ley 1432, que establece el subsidio en dinero para vivienda destinado a las familias afectadas por los desastres naturales o accidentales, calamidad pública, estados de emergencia o actos terroristas; Ley 1413 de 2011 sobre economía del cuidado.

la diversidad cultural y étnica incrustada en la realidad social colombiana. El Estado está obligado a fortalecer y apoyar todas las formas de familia presentes en el país.

- Segunda clave: La familia es sujeto colectivo de los derechos reconocidos por la Constitución, la Ley 1361/2009 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.
- Tercera clave: La Constitución (arts. 44, 46) y el Código de la Infancia y la Adolescencia (art. 39) establecen que la familia es agente corresponsable de la garantía de los derechos de niños, niñas, adolescentes y ancianos.
- Cuarta clave: La Convención sobre los Derechos del Niño (art. 9) y la Constitución (art. 44) establecen que los niños, las niñas y adolescentes tienen derecho a tener una familia y a no ser separados de ella.
- Quinta clave: La Constitución (art. 5) y la Ley 1361/09 (art. 3) reconocen los derechos inalienables de las personas, la protección de la familia y la unidad persona-familia para la elaboración de la política pública de familia.
- Sexta clave: De la manera en que el orden jurídico nacional e internacional entienden la familia se deduce que en la sociedad actual esta es un agente político. Es necesario comprender la protección en consonancia con los aspectos jurídicos y políticos que hoy caracterizan a la familia en la sociedad colombiana como son: su carácter de agente político, su calidad de sujeto colectivo de derechos y formadora de las vivencias de la democracia de sus integrantes.

2. La familia en la democracia contemporánea

2.1. Democracia para las familias

La democracia es una forma de vida que se expresa en todos los escenarios de la cotidianidad. En la democracia fundada en el paradigma de los derechos humanos, la familia es la primera forma de organización social que experimentan los seres humanos; es el marco en el cual se lleva a cabo el proceso de desarrollo de la persona titular de los derechos humanos. En la familia se inicia la formación de los sujetos democráticos a través de las prácticas de reconocimiento y respeto de la dignidad de las personas que la integran. Es en las relaciones familiares donde se forman las vivencias de la democracia. La democracia necesita de la familia para consolidarse como modelo de vida cotidiana y como sistema político, y la familia necesita de la democracia para asegurar la calidad de vida de sus integrantes y formarlos como personas con vocación para la ciudadanía y para expresarse como sujetos políticos. Estas funciones interpelan a la familia para desarrollar y fortalecer la democracia, y a esta para asegurar que el Estado brinde las condiciones para que la familia se convierta en agente político activo en todos los procesos

sociales, económicos, políticos y culturales. Por esta razón, la llamada protección que el Estado y sus instituciones les deben a las familias no se reduce a la prestación de servicios de asistencia; su misión es formarlas como actora de las políticas públicas en su calidad de sujeto colectivo de derechos y garante de los derechos de sus integrantes y como formadora de las vivencias de la democracia.

La democracia cuenta con mecanismos que están ingresando paulatinamente a la vida de las familias, como la participación, que es el instrumento de interlocución de las familias con el Estado y con la sociedad y entre los integrantes del grupo familiar; la igualdad en la titularidad y ejercicio de los derechos, la justicia familiar, y la autoridad maternal y paternal orientadas por el paradigma de los derechos impregnado de amor y de ternura. La democracia para las familias es la oferta que el Estado les presenta a través de las políticas públicas de apoyo y fortalecimiento al grupo como colectivo sujeto de derechos y a sus integrantes individualmente considerados.

2.2. La familia es un sujeto colectivo de derechos

La familia como ente político tiene un estatuto jurídico particular, no es un espacio de formación de la ciudadanía ni de realización de los derechos de sus integrantes, no es célula ni núcleo fundamental de la sociedad, ni es una institución porque no es una persona jurídica según los parámetros legales. Para comprender su estatuto jurídico tenemos que aceptar que, para la carta fundamental, la familia es un colectivo conformado por personas que actúan como una unidad social que ejerce derechos y tiene obligaciones, es un sujeto colectivo de derechos y obligaciones. En el orden jurídico, esta categoría se predica de las personas individualmente consideradas y de las personas jurídicas. Pero esta no es la naturaleza jurídica de la familia de acuerdo con la Constitución colombiana. En el paradigma de los derechos hay dos reconocimientos que la carta le hizo a la familia: la familia es titular de derechos humanos fundamentales (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales) y es agente corresponsable en la garantía de los derechos de sus integrantes individualmente considerados. De estas dos consideraciones se desprenden dos obligaciones concretas para las familias. Como titular de los derechos humanos, las familias tienen la obligación de ejercerlos con responsabilidad, y como garante de los derechos de sus integrantes tienen que proveer las condiciones para la realización de los derechos de quienes conforman el grupo familiar. Estas dos facultades hacen de la familia un sujeto colectivo que ejerce y garantiza derechos, un ente dinámico con capacidad de agencia y de interlocución con los otros agentes externos. La capacidad de agencia, la vincula con la autonomía y la responsabilidad en el marco de la libertad; la interlocución, la pone en comunicación activa con el Estado, con la sociedad y los demás agentes corresponsables en la garantía de los derechos de quienes conforman la familia.

Para establecer las características de la familia como sujeto colectivo de derechos, primero, la depuramos de los presupuestos tradicionales que la acompañan: i) No

es una persona jurídica dotada de un representante legal porque la titularidad y el ejercicio de los derechos humanos es personal e intransferible; no hay cabida para la representación legal. ii) La familia no es un objeto de protección como lo establece la concepción liberal de los derechos humanos; este es un equívoco presente en los tratados internacionales de derechos humanos y en el artículo 5° de la Constitución. El reconocimiento de los derechos inalienables de las personas y de la familia como sujeto de derechos y obligaciones supera la noción patriarcal del artículo 5° y establece la concepción democrática orientada por los postulados consagrados en el título segundo de la carta. iii) La presencia constitucional de la familia no significa volver a la supremacía y la hegemonía de esta en detrimento del ejercicio de los derechos de sus integrantes. No se trata de esconder a las personas que la conforman como sucedió en el modelo patriarcal. Los derechos de quienes integran la unidad familiar son su patrimonio ontológico inalienable e inviolable, y para asegurar su vigencia no pueden ser desconocidos ni por el Estado ni por las leyes.¹³

Con estas consideraciones, podemos plantear las características de este sujeto colectivo de derechos: a) Esta organización social originaria está conformada por la unidad persona-familia, nueva categoría que garantiza el equilibrio en el ejercicio de los derechos de dos sujetos en igualdad de condiciones: la familia como sujeto colectivo, y sus integrantes como personas titulares activas de sus derechos; es un principio orientador de la gestión pública y del cumplimiento de las obligaciones de la familia como garante de los derechos de sus integrantes. b) La calificación como sujeto colectivo asimila a la familia como persona que ejerce y garantiza derechos. Se amplía el concepto de persona al colectivo. Es la forma jurídica y política de expresar la conjunción simbiótica que es la pertenencia del yo a su familia. c) La familia es un agente con capacidad de interlocución y de agencia para concebir y poner en marcha su proyecto de vida como colectivo y para garantizar los proyectos de vida de sus integrantes individualmente considerados. d) La familia es actora y beneficiaria de la gestión integral del Estado y, como tal, es agente activo en los planes de desarrollo y en las políticas públicas en el orden nacional, departamental, distrital y municipal. e) La pedagogía intrafamiliar se realiza a través de las vivencias y de las percepciones.

Las características anteriores conciben a la familia como la persona vista desde la dimensión del yo social, es decir, del nosotros que se configura en el encuentro con los demás; es la percepción de la comunidad como componente fundamental de la individualidad. El fundamento de la sociabilidad es la percepción inmanente de lo colectivo como parte del yo, es el yo proyectado hacia el mundo de la vida en donde se opera el encuentro con las demás personas y sus contextos, y con ellas se construye la intersubjetividad que da lugar a la conformación del nosotros y del sujeto colectivo. La unidad persona-familia representa la dinámica contemporánea de la familia en

¹³ Este es un postulado consagrado en el artículo 30 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

su pluralidad y su diversidad, con sus desafíos, sus fortalezas y sus debilidades. Ella es presencia, representación e interlocución entre sus integrantes en la vida privada y agente de articulación con la esfera pública, con el Estado y la sociedad. Para el desarrollo de sus capacidades y para la formación de los sujetos democráticos, las familias necesitan vivir en democracia y gozar de sus ventajas y bondades.

3. La democracia en las familias

3.1. La familia forma las vivencias de la democracia

La presencia de la familia en el cuerpo institucional colombiano le otorga funciones precisas, todas orientadas por el paradigma de los derechos humanos. Las familias son unidades sociales formadoras de las vivencias de la democracia; este es el punto de partida de la formación de los sujetos democráticos. Esta tarea se lleva a cabo mediante las prácticas de la vida cotidiana. El comportamiento de las niñas y los niños es el reflejo del comportamiento de sus padres y madres. El conocimiento a través de las vivencias es lo propio de las familias como formadoras de la personalidad de sus hijos e hijas. Es lo que en el lenguaje cotidiano se denomina la formación por el ejemplo. Históricamente, la familia ha sido la educadora de la infancia, ella es la reproductora de los modelos de vida y organización social que ha conocido la humanidad. En la actualidad, la organización familiar no puede continuar su función de agente formador de los referentes del modelo patriarcal, como la sumisión de las mujeres al poder de los varones, la desigualdad y la discriminación de las mujeres, la obediencia incondicional de las niñas, niños y adolescentes a sus padres y madres y la utilización del castigo como instrumento pedagógico, porque estas prácticas son incompatibles con el paradigma de los derechos humanos. Lo que hoy se espera de la familia en sus relaciones internas es que se inicie el proceso de formación de sus integrantes como sujetos democráticos y titulares activos de los derechos.

La primera condición que se debe tener en cuenta es el reconocimiento de quienes integran el grupo familiar como personas dignas y merecedoras del respeto debido a los atributos fundamentales de los seres humanos, que son la dignidad, la libertad, la responsabilidad, la igualdad y la autonomía. El reconocimiento de estos atributos hace que el grupo familiar se consolide como una organización de seres humanos iguales en todos los momentos de su proceso vital. La igualdad se realiza entre hombres y mujeres, entre las generaciones y en todos los momentos y oportunidades del desarrollo de la personalidad.

Otro presupuesto es el reconocimiento de los integrantes del grupo familiar como sujetos activos de los derechos humanos. Esto quiere decir que las obligaciones que padres y madres tienen con sus hijos e hijas no se realizan porque estos son de su propiedad sino porque son personas que se forman para la libertad, la autonomía y

la responsabilidad. Los hijos e hijas no son objetos de posesión de sus progenitores ni tienen derechos sobre ellos. Los niños y las niñas son personas titulares activos de sus derechos y los ejercen en todo momento mediante los lenguajes acordes con el momento de vida en que se encuentren. Las personas adultas mayores no pierden su titularidad de los derechos por el paso del tiempo ni su desvinculación de las actividades productivas. Su condición de ancianos no es factor de pérdida de su civilidad ni de su estatuto personal desde el punto de vista de sus derechos.

Un tercer presupuesto del desarrollo de la democracia en la familia es el fin de poder autoritario y del castigo físico y psicológico ejemplarizante como herramienta pedagógica. Las relaciones intrafamiliares en los modelos democráticos se caracterizan por la comunicación entre iguales, la controversia y la concertación como medio para tomar las decisiones y manejar los conflictos que se presentan entre los integrantes del grupo familiar. En el paradigma de los derechos están proscritas todas las formas de violencia que antes estaban amparadas por las leyes propias del modelo patriarcal. En la democracia como en la familia, vista por el paradigma de los derechos, ya no proceden las hegemonías para consolidar el poder como la religión, del pensamiento único y del silencio inmemorial de las mujeres, de las niñas, niños y del adulto mayor. En la familia democrática no se impone, se negocia; no se castiga, se exige el cumplimiento de los compromisos adquiridos por sus integrantes mediante la concertación. En la familia democrática, todos participan en las tareas domésticas y todos sus espacios son escenarios en donde se perciben las vivencias de la democracia.

La democracia en la familia es comunicación entre iguales y ejercicio de la libertad con responsabilidad. Hablamos de la democracia de los sentimientos, del amor expresado con respeto y reconocimiento de la dignidad del ser amado, de la ausencia de relaciones posesivas, del fin de la idea de propiedad y posesión de los seres que se aman. La democracia en la familia es el apoyo incondicional y la orientación asertiva para la realización de los proyectos personales, es la solidaridad entendida como la contribución que hacemos todos y todas para cumplir los sueños y las ilusiones de quienes integran el grupo, es vivir en paz a pesar de los desamores, las desavenencias y los desencuentros conyugales, filiales y fraternales; es la convivencia plasmada en la comprensión y la comunicación a través de los lenguajes, los gestos, los movimientos y los silencios, los amores y los desamores, las esperanzas y los dolores, los éxitos y los fracasos, las ilusiones y las desesperanzas, la participación y la percepción de que somos un yo y un nosotros que se impulsa mutuamente para avanzar por la vida con confianza, seguridad y optimismo, a pesar de las adversidades y las caídas porque en la casa aprendemos que los errores y los fracasos forman parte de los libros escritos con las percepciones y las vivencias que nos enseñan a vivir y nos forman como ciudadanos libres, autónomos y responsables con nuestro propio yo, con nuestro cuerpo y como seres sociales y políticos. Esta es la familia que soñamos para el siglo XXI, en la que terminaremos nuestras vidas y es el legado que les dejaremos a nuestros hijos, hijas, nietos y nietas, y a las generaciones que vendrán.

3.2. La autoridad democrática dentro de la familia

En la casa es necesario superar la autoridad paternal absolutista, unilateral y castigadora, para convertirla en una autoridad concertada, orientadora y basada en el cumplimiento de los compromisos pactados; esta es la autoridad democrática. Ante todo hay que recordar que la democracia, en todas sus manifestaciones, necesita de la autoridad para consolidar la convivencia pacífica. La autoridad en la familia es la manera en que se fijan y se exige el cumplimiento de los límites a las acciones en el interior de la casa. La autoridad consiste en hacer de los límites posibilidades de realización y formación de la personalidad democrática. Esta emerge de las relaciones intrafamiliares y no de la voluntad de poder del padre y de la madre. La autoridad se construye en las concertaciones cotidianas entre sus integrantes, en las cuales se establecen los compromisos para la gestión y el manejo de sus relaciones. En este sentido, entre sus finalidades están la vigilancia del cumplimiento de los compromisos adquiridos por todos los integrantes y el desarrollo de la responsabilidad para el ejercicio de la libertad.

La autoridad en la familia es horizontal cuando conciertan y se cumplen los compromisos pactados; pero cuando se producen incumplimientos y no se reconocen sus consecuencias, se tiene que ejercer la autoridad vertical; es decir que cuando los compromisos no se cumplen y quien incumplió no asume las consecuencias de sus actos, los padres y las madres deben tomar las decisiones adecuadas y oportunas para garantizar la convivencia democrática en el hogar, apelando siempre a la conciencia responsable de quien incumple el compromiso establecido. Las sanciones son pertinentes cuando la dinámica de los acuerdos es insuficiente para garantizar la formación de la conciencia responsable, porque ante todo es necesario que el incumplimiento de un acuerdo se convierta en elemento formador del sujeto democrático y esta tarea se cumple cuando las personas responden por sus actos, aceptan el error y modifican sus comportamientos de convivencia en la familia. Las sanciones impuestas deben ser proporcionales al incumplimiento, oportunas y efectivas; se deben acompañar de las debidas explicaciones de la razón de ser de la autoridad como instrumento de amor, comprensión y voluntad para acompañar al incumplido en la aceptación y cumplimiento de la sanción.

La concepción democrática de la autoridad se opone a la concepción de patria potestad que aún conserva el Código Civil colombiano para regular las relaciones de los padres y las madres con sus hijos e hijas. Esta figura parte de la idea de que los padres tienen derechos sobre los hijos, noción incompatible con el paradigma de los derechos porque nadie tiene derechos sobre nadie en este modelo. Por esta razón hablamos de autoridad paterno-maternal; la patria potestad es la figura trasnochada del poder del padre sobre los hijos, de la posesión y propiedad de unas personas sobre otras, donde niños y niñas son considerados objetos de amor o desamor, de sobreprotección o de abandono. La patria potestad debe eliminarse para dar paso a la autoridad democrática formadora de la civilidad y del sujeto político, actor central de la democracia contemporánea.

Como puede apreciarse, la autoridad es el pilar de la democracia en la familia; el castigo físico y psicológico y todas las formas de maltrato y violencia contra mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores son totalmente incompatibles con la convivencia democrática. Este aspecto es uno de los más descuidados en los procesos de atención a las familias. Se necesita desarrollar nuevas prácticas amables y efectivas para formar a los hijos e hijas para la democracia, para la civilidad. La autoridad democrática hay que formarla y moldearla en la conciencia y el corazón de quienes la ejercen dentro de las familias, es decir, de todos sus integrantes.

3.3. La justicia en el interior de las familias

La justicia tiene sus características propias cuando se la ubica en el interior de la casa. Aclaremos: no existen jueces, tribunales ni procedimientos en la justicia familiar. Existen percepciones, vivencias, amores y desamores, voluntad y razón, ternura y comprensión para ejercer la justicia dentro de las familias. La justicia en la familia está vinculada a la ética civil, a la idea de distribución adecuada de los recursos de que se dispone para asegurar su calidad de vida, y al manejo de sus afectos y desamores; se lleva a cabo a través de las controversias y las concertaciones. Son decisiones que toma el grupo familiar o que emanan de los padres y las madres de manera horizontal o vertical, y que se orientan al desarrollo integral de todos sus integrantes. La justicia en la familia es la garantía para el ejercicio de los derechos de quienes la conforman y es la manera de solucionar los conflictos que surgen en sus relaciones internas. La justicia en la familia forma la conciencia democrática y toma decisiones para la solución pacífica de los conflictos intrafamiliares. Su misión es garantizar el ejercicio de los derechos porque distribuye adecuadamente los recursos de que dispone y asegura la convivencia pacífica dentro de la casa.

Así entendida, la justicia familiar es la llamada a resolver la triste paradoja que afecta a los integrantes de buena parte de las familias, que la piensan como el nido de amor y la viven con violencia, maltrato, abandono, abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, violación de mujeres, y violencias y abandonos de los adultos mayores. Es paradójico pensar la familia como paraíso y vivirla como infierno. El Estado, a través de la Ley 294 de 1996 tipificó el delito de violencia intrafamiliar, y desarrolló la política “Haz Paz” para combatirla, pero sus resultados son muy pobres, los índices de violencia intrafamiliar siguen en ascenso. Los estudios de conflictividad que realizamos en zonas de alta violencia (en Putumayo y en Casanare) mostraron que la violencia intrafamiliar es más frecuente que la del conflicto armado y, sin embargo, los mayores presupuestos del Estado se dirigen a la violencia política, mientras la intrafamiliar carece de recursos y ocupa un lugar secundario en los planes de desarrollo. Las comisarías de familia están desbordadas y carecen de los elementos para atender a las numerosas familias cuyas mujeres y en ocasiones hombres son víctimas de la violencia de sus cónyuges o porque maltratan a sus hijos e hijas. La

ineficacia de la justicia del Estado para las familias fracasa porque no se ha trabajado en la formación y consolidación de la justicia dentro de las familias.

Hay que tener en cuenta que si los seres humanos somos generadores de conflictos, también podemos ser los autores de las soluciones. Por consiguiente, la erradicación de las violencias en las familias depende de la transformación cultural en el manejo de los conflictos de pareja y la forma de ejercer la autoridad sobre hijos e hijas. Para realizar esos cambios es necesaria la comprensión por parte de los hombres, de los padres y las madres de que las mujeres son seres humanos tan dignos y valiosos como ellos mismos, y que las niñas, niños y adolescentes son personas con la misma dignidad y derechos que las personas adultas, y que estos no se pierden con la edad, que hay que llegar a la senectud con la dignidad y titularidad de derechos con que se vivió en la niñez, en la juventud y en la adultez. Esta comprensión es el punto de partida para consolidar la justicia en las relaciones familiares.

Para concluir este análisis tengamos en cuenta que la justicia familiar no maneja estándares predeterminados, no hay procedimientos fijos y las normas no son absolutas. La justicia en la familia se ejerce según el momento y las circunstancias que rodean los actos conflictivos, las acciones distributivas de los recursos, los sentimientos y las reacciones que se desprenden de los actos generadores de los conflictos. Las reacciones de los seres humanos frente a actos o acciones de quienes conviven en la misma casa son inesperadas, espontáneas y generalmente irreflexivas. Por ello, las respuestas de la justicia tienen que apreciar y comprender esa complejidad. Una mujer puede perdonar una infidelidad, pero puede pedir el divorcio porque su pareja le esculca la cartera o no asiste a la fiesta de cumpleaños de su mamá o su papá. Puede que lo primero le resulte más fácil de aceptar porque no es posesiva con su pareja y puede entender el desliz de su cónyuge o compañero, pero no entiende y no acepta el desplante a sus seres más queridos porque ese vínculo de amor es inviolable para ella. La justicia para los niños y las niñas es espontánea y circunstancial. Lo fundamental es que ellos entiendan que hay unas pocas normas que son inviolables en todo momento y que estas son importantes para todos los integrantes del grupo familiar y que, para las demás acciones de la vida cotidiana, las normas se negocian en función del interés y la convivencia del momento. La justicia en la familia se maneja con unas pocas normas que siempre se cumplen porque son las que aseguran la estabilidad y la paz en la casa, y con una amplia elasticidad, comprensión y ternura para sortear los encuentros y desencuentros que se presentan en la frecuencia de la vida cotidiana.

Son muchos los desafíos que tenemos como personas, como sociedad y como Estado para que esta familia soñada llegue a la realidad en los municipios, en los barrios y en los campos de este país. La tradición de autoritarismo, exclusión, discriminación, malos tratos y formas violentas de solución de los conflictos sigue presente, entre otras causas, porque llevamos más de 50 años de solución violenta de nuestras controversias en el orden sociopolítico y no hemos podido formar sujetos democráticos que pongan en marcha la democracia fundada en el paradigma de los

derechos humanos. El Estado no está a la altura de este paradigma porque su concepción y su gestión se mueven entre paradojas que no están en capacidad de resolver. La familia en la democracia y la democracia en las familias es un proyecto de vida individual y colectivo que nos corresponde poner en marcha a todos y todas desde nuestra propia conciencia para obrar con autonomía y libertad. El Estado tiene que orientar el cumplimiento de esos desafíos modificando su gestión asistencialista para entenderla y realizarla poniendo en marcha, con recursos apropiados y suficientes, el paradigma de los derechos. Los planes de desarrollo y las políticas públicas tienen que orientarse a cumplir este paradigma en su integridad, y las autoridades deben modificar sus actuaciones para entender que sus funciones tienen una finalidad: consolidar la democracia en las familias, y que la familia, como sujeto colectivo de derechos, posea una presencia activa en la democracia, para que sea el agente político que definió la Constitución Política colombiana que entró en vigencia en 1991.

Bibliografía

- ARENDRT, Hannah, *La condición humana*, Barcelona, Ediciones Paidós Ibérica, 1993.
- ARIÈS, Philippe, *L'enfant et la vie familiale sous l'Ancien Régime*, Paris, Editions du Seuil, 1973.
- BOBBIO, Norberto, *Estado, Gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*, México, Fondo de Cultura Económica, 2009.
- CORTINA, Adela, *ÉTICA SIN MORAL*, MADRID, EDITORIAL TECNOS, 1995.
- DWORKIN, Ronald, *Los derechos en serio*, Barcelona, Editorial Ariel, 1989.
- _____, *La comunidad liberal*, Bogotá, Universidad de los Andes, Siglo del Hombre Editores, 2004.
- _____, *La democracia posible. Principios para un nuevo debate político*. Barcelona, Ediciones Paidós Ibérica, 2008.
- ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA - JESÚS ANTONIO MUÑOZ, *Niños, niñas y adolescentes víctimas del abuso sexual*, Bogotá, Imprime Ltda., 2006.
- FANLO, Isabel, *Derecho de los niños. Una contribución teórica*. México, Distribuciones Fontamara S.A., 2004.
- FERRY, Luc, *La révolution de l'amour. Pour une spiritualité laïque*, Paris, Editions Plon, 2010.
- GALVIS ORTIZ, Ligia, *Comprensión de los derechos humanos*, Bogotá, Ediciones Aurora, 2000.
- _____, *La familia. Una prioridad olvidada*, Bogotá, Ediciones Aurora, 2002.
- _____, *Las niñas, las y los adolescentes: titulares activos de derechos*, Bogotá, Ediciones Aurora, 2006.
- _____, *Pensar la familia de hoy*, Bogotá, Ediciones Aurora, 2011.
- GARZÓN VALDÉS, Ernesto y FRANCISCO LAPORTA, *El derecho y la justicia*, Madrid, Editorial Trotta, 2000.

- HABERMAS, Jürgen, *La inclusión del otro*, Madrid, Ediciones Paidós Ibérica, 1999.
- _____, *Facticidad y validez*, Madrid, Editorial Trotta, 2001.
- HITCHENS, Christopher, *Amor, pobreza y guerra*, Barcelona, Random House Mondadori, 2010.
- KAHN, Paul, *El análisis cultural del derecho*, Barcelona, Gedisa Editorial, 2001.
- KANT, Immanuel, *La metafísica de las costumbres*, Madrid, Editorial Tecnos, 1989.
- MEJÍA QUINTANA, Oscar, *La problemática iusfilosófica de la obediencia al derecho y la justificación constitucional de la desobediencia civil*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá, 2001.
- MOLINA VÉLEZ, Beatriz María, *Su legado a la terapia familiar en Colombia*, Medellín, Fundación Bienestar Humano, Medellín Todográficas, 2009.
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA, *Compilación de instrumentos internacionales. Derecho internacional de los derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional*, Bogotá, Panamericana Formas e Impresos, 2001.
- SEN, Amartia, *Desarrollo y libertad*, Barcelona, Editorial Planeta, 2000.
- _____, *La idea de la justicia*, Madrid, Santillana Ediciones Generales, 2010.
- WORMS, Frederic, *Droits de l'homme et philosophie*, Paris, CNRS Editions, 2009.